



Universidad Nacional

EXP-UNC: 6285/2011.-

de

1

Córdoba

República Argentina

VISTO la necesidad de reorganizar las fuentes presupuestarias para atender los gastos de limpieza, mantenimiento, equipamiento informático, insumos y movilidad para trabajos prácticos, entre otros, así como la posibilidad de incrementar las partidas provenientes de la contribución del gobierno nacional de las que disponen las unidades académicas para atender dichos gastos; y

CONSIDERANDO:

Que las partidas presupuestarias destinadas a gastos de funcionamiento, tanto en la UNC como en otras Universidades Nacionales, han sido históricamente insuficientes;

Que durante la década del noventa el escaso presupuesto destinado a la UNC alcanzaba sólo para el pago de salarios y de servicios mínimos, lo que en muchos casos provocó la interrupción de las suscripciones a revistas científicas, la mengua abrupta en la compra de libros y de insumos para trabajos prácticos, entre otros, así como también la significativa disminución de la obra pública, su mantenimiento y el retraso en la actualización tecnológica. En este marco tampoco era posible garantizar los beneficios de salud, deportivos y académicos para la mejora de la calidad de vida estudiantil;

Que en plena crisis económica del país, la UNC aprobó la Ordenanza H.C.S. N° 5/90 en la cual se establecía una "contribución de los estudiantes para complementar exclusivamente servicios para-educativos (insumos para trabajos prácticos, limpieza, materiales educativos, mantenimiento del sistema de iluminación, materiales bibliográficos, biblioteca y servicio de computación)" y con posterioridad becas para estudiantes, así como un sistema de administración y asignación para dichos fondos y se creó el Programa PASOS;

Que pese a que el presupuesto actual no es suficiente para garantizar el más apropiado desempeño académico y científico y las necesidades de desarrollo de la UNC, en los últimos años se observa una sostenida recuperación del presupuesto de las universidades nacionales, lo que le ha posibilitado a la UNC contar con mayores recursos financieros destinados al desarrollo de las actividades fundamentales de la institución;

Que de los gastos ejecutados con la contribución estudiantil en el año 2009 (ver anexo 1 fs 4), los mayores porcentajes se destinan a los rubros limpieza (17%) y mantenimiento (15%), siguiendo en importancia el destinado al Programa PASOS (14%) y que cuatro Facultades reservan un porcentaje para becas a estudiantes;



////

Que las erogaciones destinadas a limpieza, seguridad, mantenimiento, bibliografía, equipamiento y otros gastos operativos corresponde que sean cubiertas por el presupuesto público asignado a la UNC, y que para algunos de estos rubros ya se vienen implementado Programas específicos que contribuyen a su financiamiento;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba establece en su artº 82: "El ingreso, como así también el desarrollo de la enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad", y que los citados principios deben ser interpretados, en el ámbito de lo público, como el deber indelegable del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades mediante el financiamiento genuino;

Que en la Ley de Educación Superior Nº 24.521, establece en su art. 4º inc. e) que son "objetivos de la educación superior": "profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades";

Que por medio de la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075, el Estado está comprometido a destinar al menos los recursos equivalentes al 6% del PBI Nacional al financiamiento del Sistema Educativo Nacional;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EI H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º .- Disponer que los gastos para el normal funcionamiento de las unidades académicas, tales como limpieza, mantenimiento, seguridad e insumos varios así como gastos tales como movilidad para trabajos prácticos, servicios de apoyo psico-pedagógico, equipamiento e insumos para la enseñanza, y afines, sean atendidos por el presupuesto asignado a cada Facultad en Fuente 11, reafirmando el rol del Estado en el financiamiento de la Educación Pública y particularmente de las universidades nacionales.



Universidad Nacional

EXP-UNC: 6285/2011.-

de

3

Córdoba

República Argentina

////

ARTÍCULO 2°.- El HCS asignará a cada Unidad Académica, en un plazo de 45 días corridos a partir de la aprobación de la presente, los incrementos presupuestarios para atender los rubros mencionados en el art. 1, tomando para ello en consideración los montos ejecutados en el año 2010 y las necesidades de funcionamiento propias de cada unidad académica, implementando programas presupuestarios de asignación específica en lo referido a los gastos relacionados con las actividades de enseñanza.

ARTÍCULO 3°.- El HCS actualizará anualmente las partidas a las que se refiere el artículo anterior en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- El Programa PASOS dispondrá de incrementos presupuestarios a determinar que permitan asegurar la puesta en marcha de nuevos planes preventivos y asistenciales para los estudiantes sin cobertura de seguridad social, los que provendrán de la contribución del gobierno nacional. Inicialmente las partidas presupuestarias destinadas al Programa PASOS serán el equivalente a un peso mensual por estudiante matriculado las que deberán actualizarse anualmente en función de los costos y la demanda estimados y de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- El Programa PASOS deberá propender, en función de las disponibilidades presupuestarias, a ampliar la cobertura de servicios de la mutual estudiantil universitaria, desarrollando, entre otros, un Plan Materno-Infantil, provisión de medicamentos y servicio de emergencia.

ARTÍCULO 6°.- Crear un Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios de la Universidad Nacional de Córdoba, para estudiantes, docentes, graduados y personal no docente destino a su Unidad Académica, al Programa PASOS o al FONDO UNICO DE BECAS. También podrán aportar al sistema otras personas físicas, y con aprobación del HCD o el HCS según corresponda, las personas jurídicas.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la adhesión al Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios así como la realización de los aportes tendrá carácter voluntario, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán cercenarse o limitarse los derechos de los miembros de la comunidad universitaria que no participen del mismo.



////

ARTÍCULO 8° .- Establecer que los adherentes al **Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios** deberán especificar el destino de sus aportes, de acuerdo a lo establecido en el art. 6.

ARTÍCULO 9° .- Instruir al Área Central y a cada Unidad Académica para que instrumenten los mecanismos necesarios para promover y facilitar el aporte de estudiantes, docentes, graduados, personal no docente y otros aportantes.

ARTÍCULO 10° .- Establecer que los fondos recaudados en cada Unidad Académica por el **Sistema de Aportes** creado en el artículo 6 que no hayan sido destinados en su totalidad al **Programa PASOS** o al **FONDO UNICO DE BECAS**, serán distribuidos de la siguiente forma:

a. Un 30 % en partes iguales al Programa PASOS (erogaciones no corrientes) y al FONDO UNICO DE BECAS, pudiendo el HCS afectar hasta un 50% de estos fondos para el desarrollo de otros Programas o proyectos de interés general, tales como Solidaridad Estudiantil, actividades deportivas, actividades de extensión, etc.

b. El 70% a las Unidades Académicas a las que fue dirigido el aporte. Estos fondos serán destinados a financiar, solidariamente y con criterios de equidad, becas para estudiantes, apoyo a actividades extracurriculares y a complementar, subsidiariamente, la compra de equipamiento de uso común para el mejoramiento de la enseñanza.

ARTÍCULO 11° .- Disponer que las Unidades Académicas asignen los fondos provenientes de los aportes voluntarios a través de una Comisión Especial del HCD, presidida por el Decano. Dicha comisión deberá tener una integración igualitaria de docentes y estudiantes y garantizar la representación de minorías, pudiendo el HCD ampliar esta comisión con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 12° .- Establecer que cada Unidad Académica, a través de su HCD, elabore la reglamentación específica del **Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios**, la que deberá ser elevada al HCS para su consideración. En todos los casos se deberá asegurar la transparencia en el uso de los recursos, siendo la presente Ordenanza de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas.

Yu



ARTÍCULO 13° .- Disponer que los aportes recibidos, según lo dispuesto en el artículo 6, deberán ingresar como recursos propios de la unidad académica o dependencia correspondiente en una cuenta especial creada a tal efecto. Esta cuenta se encontrará eximida del aporte al que refiere la Ordenanza HCS N° 4/95 y todas sus modificatorias.

ARTÍCULO 14° .- El presupuesto correspondiente a los aportes del **Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios** deberá ser aprobado por el HCD a partir del ejercicio 2012, y a propuesta de la Comisión Especial. El HCD deberá aprobar el presupuesto ejecutado en el ejercicio del año anterior y deberá remitir copia del mismo para conocimiento del HCS.

ARTÍCULO 15° .- Disponer que la Unidad de Auditoría Interna realice anualmente un control integral o auditoría sobre la recaudación, ejecución y administración de los recursos provenientes del Sistema de Aportes.

ARTÍCULO 16° .- Encomendar a la Secretaría General que elabore las propuestas de adecuación de las ordenanzas de creación del Programa PASOS y del FONDO UNICO DE BECAS y normas complementarias a la presente normativa.

ARTÍCULO 17° .- La presente Ordenanza no será de aplicación a las donaciones o legados con cargo o con un fin diferente al aquí previsto, según la voluntad del donante o de quien instituyó el legado.

ARTÍCULO 18° .- Dejar sin efecto la Ordenanza H.C.S. N° 5/90 y sus modificatorias sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula transitoria 2, así como todas las disposiciones que se opongán a la presente.

Disposiciones transitorias:

1. A los efectos de garantizar el normal funcionamiento institucional, se podrá anticipar la transferencia de las partidas para gastos de funcionamiento correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio a las unidades académicas que lo requieran.
2. Los recursos recaudados con la contribución estudiantil que establecía la ordenanza 5/90 deberán ser ejecutados en el presente ejercicio conforme a lo establecido en esa norma.



Universidad Nacional

EXP-UNC: 6285/2011.-

de

6

Córdoba

República Argentina

////

ARTÍCULO 19° .- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dese amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

/gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

1